ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 383 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CONTRATO No.	383 DEL 22 SEPTIEMBRE DE 2026.
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS.
CONTRATISTA:	BRAYAN JOSE ARAUJO PEREZ.
OBJETO:	"APOYO A LA OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ-CESAR, PARA IMPULSAR EL PROGRAMA DE ADULTO MAYOR DIRIGIDO POR ESTA SECTORIAL".
CONDICIONES INICIALES	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$4.000.000
VALOR ADICIÓN	$2.000.000
VALOR TOTAL:	$6.000.000.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	DOS (02) MESES.
PRORROGA 1	UN (01) MES.
PLAZO DE EJECUCION FINAL:	TRES (03) MESES.
FECHA DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN:	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.
FECHA DE INICIO:	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.
FECHA DE TERMINACION:	22 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **WILSON RINCON ALVAREZ** identificado con cédula de Ciudadanía No. 77.187.754 expedida en Valledupar (Cesar), actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE LA PAZ- CESAR,** en su calidad de alcalde municipal de conformidad con lo establecido mediante acta de posesión del 01 de enero de 2024, parte que, en el texto del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **BRAYAN JOSE ARAUJO PEREZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.003.392.923 de La Paz, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente adición No. 1 al contrato de prestación de servicios N°383 de 2026, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y compilados en el Decreto 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 22 de septiembre de 2026, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 383, cuyo objeto es: "APOYO A LA OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ-CESAR, PARA IMPULSAR EL PROGRAMA DE ADULTO MAYOR DIRIGIDO POR ESTA SECTORIAL". **2.** Que la Cláusula segunda del contrato de prestación de servicios, señala que el plazo de ejecución contractual es de: **DOS (02) MESES**. **3.** Que el día 22 de septiembre del presente año, se suscribió el acta de inicio de actividades. **4.** Que, en mi calidad de alcalde municipal y ordenador del gasto, manifiesto la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 383 de 2026 por **UN (01) MES** y en consecuencia adicionar la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000 MCTE),** motivado en la necesidad de continuar con los servicios prestados por el CONTRATISTA, para que continúe apoyando a la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas dirigidos a población vulnerable (adulto mayor, personas con discapacidad, mujeres, infancia, juventudes, víctimas del conflicto, comunidades étnicas, etc.) 5. Que la Oficina de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1119-4 del 19 de noviembre de 2026** con el cual, se garantizan los recursos para amparar la futura adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios. **6.** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al pie de la letra dice: "…los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales". **7.** Que la Sentencia de 26 de agosto de 1998 Rad. 1121 Consejo de Estado, Sala de Consultay Servicio Civil. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al Contrato adicional y la adición de contratos que "son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución (…) la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado pararesolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste

y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley". **8.** En igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual[1], resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **9.** Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra vigente. **10.** Que las partes acogiendo el principio de libre autonomía consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, que en su tenor literal dice ***"****Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo opor causas legales",* por lo cual, proceden a modificar la supervisión. **11.** Que, por lo anterior, se procede a la modificación del mismo, conforme a las siguientes clausulas: ***PRIMERA. -*** Modifíquese la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 383 de 2026, adicionándole al plazo inicial **UN (01) MES,** la cual quedará así **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente Contrato será de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, entre el supervisor del Presente contrato y el contratista, previa expedición del registro presupuestal**.** ***SEGUNDA. -*** Modifíquese la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 383 de 2026, la cual quedará así. ***TERCERA:*** **VALOR: SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000), -** Modifíquese la cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios No. 383 de 2026, la cual quedará así **QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor a pagar al contratista por concepto del presente contrato adicional se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1119-4 del 19 de noviembre de 2026. ***CUARTA. -*** **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Adicional No. 1 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal. ***QUINTA. - VIGENCIA:*** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato de prestación de servicios N° 383 de 2026, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento. ***ANEXOS DEL CONTRATO ADICIONAL:*** El presente contrato adicional tendrá los siguientes anexos: Justificación de contrato adicional, Disponibilidad Presupuestal.

En constancia de lo anterior, suscribe el presente documento en la plataforma SECOP II.